

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00265-00
Demandante(s):	Gloria Liliana Arias Sánchez
Demandado(a):	Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima S.A. y Fuller Mantenimiento S.A.S.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones -calidad de solidario

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del CPTSS).

**Fecha:** 10 de junio de 2022

**Hora inicio:** 9:02 a.m.

**Hora fin:** 11:25 a.m.

**Sujetos del proceso:**

<b>Demandante:</b>	Gloria Liliana Arias Sánchez
<b>Apoderado (a):</b>	Sol Angela del Pilar Sandoval Poloche
<b>Demandado (a):</b>	Sociedad Médico Quirúrgica del Tolima S.A.
<b>Representante:</b>	Liliana Kateríne Escobar Parra
<b>Apoderado(a):</b>	Jaime Alberto Leyva
<b>Demandado (a):</b>	Fuller Mantenimiento S.A.S.
<b>Representante:</b>	Constantino Javier Portilla Jaimes
<b>Apoderado(a):</b>	(No tiene apoderado)
<b>Juez:</b>	Martha Cecilia Rubio

**ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

**Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

Como quiera que no se hace presente el representante legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., no es posible llevar a cabo esta etapa procesal, por ser ésta la demandada principal, por lo que se tendrán como ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Ante la manifestación de no tener ánimo conciliatorio que realiza la representante legal de la Sociedad Medico Quirúrgica del Tolima S.A., se declara fracasada esta etapa procesal.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:****Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver**

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

**ETAPA DE SANEAMIENTO:****Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Por parte de la SOCIEDAD MEDICO-QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A.

El hecho 3 (Respecto a la celebración del contrato por servicios celebrado entre la Sociedad Médico-Quirúrgica del Tolima S.A. y Fuller Mantenimiento S.A.S.).

Por parte de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Los hechos 1 al 4 y del 7 al 9 (Respecto a la celebración del contrato de trabajo por obra o labor entre el demandante y Fuller Mantenimiento S.A., de los extremos temporales del contrato, del cargo que desempeñó, del lugar donde se realizaba, y las funciones que allí desempeñaba, de la remuneración recibida por su trabajo y la forma de pago, de la ejecución personal de las labores de la demandante y de la carta de renuncia que presentó la demandante el día 2 de diciembre de 2018).

**Problemas jurídicos:**

Como quiera que el demandado Fuller Mantenimiento S.A. se allanó a las siguientes pretensiones:

PRIMERA (Respecto a la existencia del contrato de trabajo y sus extremos temporales).

SEGUNDA PARCIALMENTE (se pagaron algunas prestaciones sociales).

TERCERA LITERAL A, B y D PARCIALMENTE (lo que se adeuda por cesantías, intereses a las cesantías vacaciones es un valor menor al relacionado en el escrito de demanda).

Corresponde a este Juzgado determinar:

- Si conforme al contrato de trabajo celebrado por la señora Gloria Liliana Arias Sánchez y Fuller Mantenimiento S.A., ésta última adeuda a la demandante las siguientes acreencias laborales e indemnizaciones:

Cesantías.

Intereses a las cesantías.

Primas de servicios.

Vacaciones compensadas

Indexación

Indemnización moratoria

- Si la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A., es solidariamente responsable de las condenas que se impongan a cargo de la codemandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

#### **SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A.**

- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD QUE DESPLEGABA LA ACTORA Y SOCIEDAD MEDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A.
- PRESCRIPCIÓN.
- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL DE LA SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. AL NO EXISTIR LA FIGURA DE SIMPLE INTERMEDIARIO.
- INNOMINADA.

#### **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

- PAGO PARCIAL.
- SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA.
- BUENA FE DE LA EMPRESA.

**RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA QUE HACE SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. A FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., ésta no se pronunció**

Corresponde al Despacho determinar si es dable aplicar la cláusula de indemnidad plasmada dentro del contrato de prestación de servicios celebrado entre las demandadas

Se le concede el uso de la palabra a los intervenientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervenientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

## **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales**

Se tendrán como prueba las aportadas con el líbelo introductor.

#### **Interrogatorio de parte**

Se escuchará el interrogatorio de los representantes legales de SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. y FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

#### **Testimonial**

Se escuchará el testimonio de:

- ✓ GLORIA ESPERANZA ARBELAEZ MURILLO
- ✓ SANDRA PIEDAD BETANCOURT CASTAÑEDA
- ✓ MAIRA PEÑALOZA VARÓN

#### **Documentos en posesión de la parte demandada**

En vista que la documentación solicitada dentro del escrito de demanda no fue aportado por la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A., se dispone:

Requerir a la sociedad demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A. para que en el término de diez (10) días, se sirvan aportar la documentación requerida en el escrito de demanda por la parte actora, consistente en:

- Formularios radicados de afiliación a seguridad social.
- Certificación de pago de cesantías correspondiente al año 2018.
- Certificación de pago de intereses de cesantías correspondiente al año 2018.
- Certificación de pago de primas de servicios correspondiente al año 2018.
- Registro especial de vacaciones en el que se anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento el trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas, conforme lo indica el art. 187 del C.S.T. (numeral 3).
- Constancia del pago de vacaciones del año 2018.
- Copia de los desprendibles de pago de la demandante durante el periodo comprendido entre el 26 de junio al 2 de diciembre de 2018.
- Fotocopia de los contratos de trabajo.

Dado que en el escrito de contestación de demanda LA SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SA., informó que no cuenta con el manual de limpieza o los protocolos o manuales solicitados, en razón a la autonomía para desarrollar la actividad contractual que la compañía FULLER MANTENIMIENTO S.A. desarrollaba, no es del caso su requerimiento.

#### **Oficios**

Ofíciense al BANCO DE BOGOTÁ para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva aportar al presente trámite, extractos bancarios de la cuenta de ahorros N° 163236656 a nombre de la señora GLORIA LILIANA ARIAS SÁNCHEZ correspondientes al periodo del 26 de junio al 2 de diciembre de 2018.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

**SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A.**

**Documentales**

Se tendrán como prueba las aportadas con contestación, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de proferir sentencia

**Testimonios**

Se escuchará el testimonio de LILIANA RAMIREZ MORALES y RODOLFO ARTURO YEPES

**Interrogatorio de parte**

Se escuchará el interrogatorio del representante legal de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

**FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.:**

**Documentales**

Se tendrán como prueba las aportadas con la contestación de demanda a las que se dará el valor probatorio al momento de proferir sentencia.

**Testimonial**

Se escuchará el testimonio de JULIANA VARGAS

**Interrogatorio de parte**

Como prueba en común se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante GLORIA LILIANA ARIAS SÁNCHEZ.

Decisión que se notifica en estrados.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

## **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **Interrogatorios de parte**

A la representante legal de la Sociedad Medico Quirúrgica del Tolima S.A.

A la demandante.

### **Testimonios**

De MAIRA PEÑALOZA VARÓN (tachada de sospecha por el apoderado de la Sociedad Medico Quirúrgica del Tolima S.A.)

De GLORIA ESPERANZA ARBELAEZ MURILLO (tachada de sospecha por el apoderado de la Sociedad Medico Quirúrgica del Tolima S.A.)

De SANDRA PIEDAD BETANCOURT CASTAÑEDA

De LILIANA RAMIREZ MORALES (tachada de sospecha por la apoderada de la demandante)

De RODOLFO ARTURO YEPES (tachada de sospecha por la apoderada de la demandante)

Como quiera que se encuentra agotada la prueba testimonial, quedando pendiente las comunicaciones a FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y al Banco de Bogotá decretada como prueba, se dispone a suspender la presente audiencia para que la misma se lleve a cabo el día **veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a fin de recepcionar los alegatos de conclusión y proferir el fallo que en derecho corresponda.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fa30d209-039f-442b-9338-a23d3dd40964?vcpubtoken=55f64ed9-9418-4cc4-b475-f78773b51e29>



MARTHA CECILIA RUBIO  
JUEZ

JOHN FREDY CARDENAS HERRERA  
Secretario ad hoc